

L. Oficios

En la oficina de la Caja de Pensiones se han de presentar las cuentas y contingente en el término de un mes, a fin de que el Síndico las examine y liquidue, y se les pague en la fecha de la remesa.

Por la Circular de 27 de Enero de este año se recordó á todos los Subdelegados y Juntas de Pósitos el cumplimiento de lo dispuesto en la Real Instrucción á cerca de la pronta formación y remesa de las cuentas y contingente en su respectivo Partido, haciéndoles sobre ello los mas estrechos encargos para evitar el retraso advertido anteriormente; y como esto no obstante se haya notado en este año de parte de muchas Subdelegaciones un descuido culpable en la ejecución de tan estrecho encargo, al punto que cada día se hacen mas precisas y necesarias en la Contaduría general de mi cargo, para proceder á su examen y liquidación con la brevedad que S. M. y el Consejo tienen prevenido, ha resuelto este Supremo Tribunal que se encargue de nuevo á dichos Subdelegados el mas puntual y exacto desempeño de la expresada Circular, disponiendo conforme á ella que las Juntas presenten en todo el mes de Enero inmediato las cuentas y contingente de este año, autorizándolos, como desde luego los autoriza, para que en caso de contravención les imponga y exija la multa de cien ducados á prorata entre los Vocales y Escribano de la Intervención que falte al cumplimiento de esta disposición, sin que sirva de pretexto la censura ó respuesta del Síndico, ni el procedimiento de lo que con arreglo á ella fuese ejecutivo, porque lo primero debe hacerse en el preciso término de tercero día; y para lo segundo ha de quedar en el Archivo copia autorizada de la misma cuenta y respuesta del Síndico, segun previene expresamente la Real Instrucción; con prevención de que cada Subdelegado avisará sin demora las multas que impusiere por esta causa para darles la aplicación que corresponda.

Verificada la reunión de cuentas y contingente en el término que queda señalado, quiere el Consejo que los Subdelegados ejecuten su remesa en todo el mes de Febrero, valiéndose para ello de los medios advertidos en la propia Circular de 27 de Enero; pues de lo contrario se les hará igualmente responsables de las omisiones que se adviertan. Todo lo qual participo á V. S. de acuerdo de este Supremo Tribunal pa-

ra su inteligencia, y á fin de que disponga lo conveniente á su cumplimiento, dándome aviso del recibo para ponerlo en su noticia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1803. = Don Pedro de Nalda. = Señor Subdelegado de Pósitos de Segovia.

AUTO.

La Carta Orden que antecede del Señor Don Pedro de Nalda, Contador general de Pósitos del Reyno, relativa á lo resoluto por el Real y Supremo Consejo de Castilla en el asunto que refiere, se guarde y cumpla; y con insercion de la misma se impriman los exemplares necesarios que se circulen á las Intervenciones de los Pósitos de esta Subdelegacion, para que en su inteligencia y cumplimiento formen y presenten en ella en todo el próximo mes de Enero las cuentas del corriente año, executando lo mismo en lo sucesivo con arreglo á la Circular que cita de 27 de Enero de él, baxo la multa de los cien ducados que previene se exijan de lo contrario á los Vocales y Escribano de la Intervencion, y de proceder contra ellos á lo demas que corresponda. El Señor Don Mateo de Lezaeta y Zúñiga, del Consejo de S. M., su Oidor honorario de la Real Chancillería de Valladolid, Regidor perpetuo de la de Avila, Capitan á guerra, y Corregidor Subdelegado de Pósitos de esta Ciudad de Segovia y su Partido, lo decretó y firmó su Señoría en ella á 28 de Diciembre de 1803, de que yo el Escribano de la propia Subdelegacion doy fe. = Mateo de Lezaeta y Zúñiga. = Ante mí = Manuel Iglesias García.

Es copia de su original, á que me remito yo el infrascripto Escribano de la Subdelegacion de Pósitos del Partido de esta Ciudad de Segovia; y para que conste lo certifico y firmo en ella á 31 de Diciembre de 1803.

Manuel de Iglesias
García.